

LAGACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 19 de abril de 1890.

Número 91.

ADMINISTRACION.

Detalle levantado por la Junta Itineraria del barrio de Alajuelita. para la composicion de caminos del mismo.

Table listing names and amounts for administrative details, including Alejandro Monje, Andrés Carbonero, Antonio Badilla, etc.

Table listing names and amounts for administrative details, including Miguel Barrantes, Mariano Agüero, Manuel Fallas, etc.

Table listing names and amounts for administrative details, including José Mora Rodriguez, Pablo Cordero, Bartolo Segura, etc.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Abril.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Sábado 19.—San León IX, papa; san Hermógenes m; san Timón, diac; san Jorge ob; san Vicente y san Rufo mrs. Conjunction a las 2 h. 30 m. de la mañana. VARIABLE.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Policía.

Resolución.—Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.

Gobernación.

Exposición y proyecto.—Registro de la Propiedad.

Hacienda.

Licitación.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Minuta.

Administración Judicial.

Edictos.—Depósitos Judiciales.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 1.

Palacio Nacional.

San José, 16 de abril de 1890.

En atención á que la Municipalidad de este cañon central, en el artículo 3º de la sesión celebrada el día 29 del mes próximo pasado, ha dado su aprobación á los detalles levantados por las Juntas Itinerarias de los distritos de Guadalupe, Alajuelita San Francisco de Dos Rios y Pavas, para composicion de caminos de los mismos,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar los expresados detalles, de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888.

(Continuación.)

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del barrio de San Francisco de Dos Rios, para la composicion de caminos del mismo.

Table listing names and amounts for detailed administrative work, including Fabian Esquivel, Custodio Bermúdez, Gabino Bermúdez, etc.

(Continuará).

Nº 15 Palacio Nacional.

San José, 18 de abril de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder á don Gregorio Martínez Soto, Oficial Mayor del Registro General de la Propiedad é Hipotecas, la licencia que solicita hasta por el término de tres meses, á contar del día de mañana, para separarse de sus funciones; y nombrar para subrogarlo durante el tiempo indicado, al Registrador de Partido, don José Eleuterio Mora, quien á la vez quedará reconocido por el Registrador auxiliar, don Luis Jacinto Trejos—Publica-

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República. ALVARADO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 1.

Palacio Nacional.

San José, 18 de abril de 1890.

Vista la solicitud de la señora doña Cristina Guardia, viuda del General don Próspero Fernández, para que se le permita exhumar los restos de su difunto esposo, inhumados en el cementerio de esta capital, con el fin de depositarlos definitivamente en el mausoleo que al intento ha hecho venir de Europa; y con presencia del dictamen médico legal y de la partida de inhumación del cadáver del expresado señor Fernández,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

RESUELVE:

Acceder á la indicada exhumación.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 5.

Palacio Nacional.

San José, 18 de abril de 1890.

Estando vacante el puesto de Comandante de Policía de Orden y Seguridad de la provincia de Heredia,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar para ocuparlo al señor don Lorenzo Carvajal, con la dotación de sesenta pesos al mes, que se pagarán de eventuales de esta Cartera.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 11.

Palacio Nacional.

San José, 18 de abril de 1890.

Traído á la vista el memorial en que los señores don Joaquín Lizano y Gutiérrez, vecino de Heredia, y don Saturnino Lizano y Gutiérrez, de esta capital, exponen: 1º que desde el año de 1864 poseía la sociedad "Lizano y Hermano," formada por ellos, dos fundos destinados á la agricultura, en la isla de San Lucas, en los cuales mandaron hacer desmontes considerables y costosos. plantaron cocoteros y otros árboles frutales y practicaron todos los trabajos necesarios para la cría, en grande, de ganado cerdoso y cabrio y de aves de corral, que introdujeron á dichas posesiones; construyeron además

varios ranchos y galeras é hicieron mejoras, que junto con el valor del terreno, les ocasionaron un gasto, durante el primer año, de más de dos mil pesos. 2º que en los ocho años subsiguientes continuaron impulsando aquellas fincas con un gasto de más de mil pesos anuales. 3º que por el año de 1873 la finca de que se trata les costaba más de diez mil pesos y les producía una renta no menor de trescientos pesos mensuales. 4º que en el mismo año de 1873 dispuso el Gobierno ocupar toda la isla para establecer en ella el Presidio, y no sólo prohibió en absoluto la posesión privada en aquellos lugares, sino que á los exponentes les expropió de cuanto poseían, sin que haya mediado la indemnización debida. 5º que por el mismo tiempo y para construir la Aduana de Puntarenas, ocupó el Gobierno, mediante expropiación hecha sin las formalidades legales, un solar de propiedad de los mismos exponentes, sin haberles reconocido y satisfecho su valor.—6º que los hechos relatados, notorios en Puntarenas y que es fácil comprobar, se pusieron varias veces en conocimiento del Gobierno; que en 1883 el exponente don Joaquín Lizano, reclamó del Ministerio de Hacienda el pago de la deuda, pero el Ejecutivo no se creyó competente para resolver el negocio y pasó las diligencias al Congreso reunido á la sazón.

Atendidas las razones expuestas, y

Considerando:

1º—Que es conveniente poner término al reclamo de los señores Lizanos, por medio de un arreglo que evite las dilaciones y dispendios de un juicio ante los tribunales comunes; y

2º—Que el Poder Legislativo, con fecha 30 de julio de 1883, acordó autorizar al Ejecutivo para celebrar esta transacción conforme lo crea más conveniente,

Por tanto, el Designado encargado de la Presidencia de la República

ACUERDA:

1º—Facultar al Ministro de Hacienda para que someta á la decisión de un árbitro nombrado por él y por los interesados, la cuestión de si éstos han sido perjudicados por el Gobierno, como lo pretenden, y cuál es el valor de los perjuicios, si los ha habido.

2º—Los señores Lizanos, caso de serles favorable el laudo, aceptarán como límite máximo de su reclamo la suma de cinco mil pesos, renunciarán á cualquier exceso que pudiese concederles el laudo arbitral y recibirán la suma que el Estado resulte condenado á satisfacer, por mensualidades de á quinientos pesos.

3º—Se pagarán los gastos del arbitramento, por mitades, cualquiera que fuere su resultado.

4º—El arreglo final deberá ele-

varse á escritura pública.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 12.

Palacio Nacional.

San José, 18 de abril de 1890.

A solicitud del Presbítero don Benito Sáenz, Cura de Santo Domingo de Heredia; y de conformidad con la ley número 19 de 27 de junio de 1887,

El señor Designado encargado de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje de quince cajas marcadas "Iglesia de Santo Domingo de Heredia," llegadas á Puntarenas por ex "Derwent," conteniendo un órgano y tejidos de oro y plata traídos para el servicio de la Iglesia indicada.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 13.

Palacio Nacional.

San José, 18 de abril de 1890.

El señor Designado encargado de la Presidencia de la República, de conformidad con la ley número 19 de 27 de junio de 1887, y á solicitud de don Lorenzo Barrantes,

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje de una caja conteniendo ornamentos de iglesia y libretos de oro en hojas, destinados al servicio de la Iglesia Parroquial de San Joaquín de Heredia. En dicha caja, marcada "L. Barrantes," y que llegó á Puntarenas por el vapor "San José," del 13 del corriente, vienen unos rosarios, cuyos derechos deberá pagar el interesado.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

GOBERNACION.

Ley provincial y municipal.

(Concluye.)

CAPÍTULO 2º

De las atribuciones de la Municipalidad.

Artículo 81.—Además de las que se determinan en los artículos siguientes y en leyes especiales, son atribuciones de la Municipalidad:

1º Darse á sí misma un reglamento interior y verificar el poder de sus miembros;

2º Nombrar los empleados de la

Administración cantonal y de los establecimientos que de ella dependan:

3º Hacer la repartición del contingente de las contribuciones nacionales ó provinciales asignado al cantón y de la contribución directa cantonal;

4º Crear, suprimir ó modificar, con aprobación del Consejo provincial y del Poder Ejecutivo, los impuestos municipales;

5º Reclamar ante el Consejo provincial en 1ª instancia y ante el Poder Ejecutivo en 2ª, contra el contingente asignado al cantón en el impuesto de repartición;

6º Autorizar, previa aprobación del Consejo provincial y del Poder Ejecutivo, empréstitos cantonales reembolsables hasta en un término de quince años;

7º Reconocer, abrir y mejorar los caminos cantonales;

8º Aceptar ó renunciar las donaciones y legados hechos al cantón;

9º Repartir, cuando fuere el caso, los subsidios acordados al cantón por el Poder Ejecutivo ó por el Poder provincial;

10. Determinar el modo de ejecución de los trabajos á cargo de la provincia y celebrar los contratos necesarios;

11. Hacer á compañías ó individuos particulares las concesiones necesarias para la realización de obras ó de empresas de interés cantonal;

12. Crear y fomentar instituciones cantonales de instrucción pública y de beneficencia;

13. Decretar pensiones en favor de los antiguos empleados de la administración cantonal, retirados del servicio por causa de enfermedad ó de edad avanzada, siempre que carecieren de fortuna;

14. Concertarse con las Municipalidades de otros cantones de la misma provincia para la realización de obras de interés común;

15. Someter á la resolución del Consejo provincial en 1ª instancia y del Poder Legislativo en 2ª, las diferencias que se suscitaren con otros cantones de la misma provincia; y á la resolución del Poder Legislativo en única instancia y previa aprobación del Consejo provincial respectivo, las diferencias que se suscitaren con cantones de otras provincias;

16. Pedir al Consejo provincial la revisión de las secciones electorales en que se haya dividido el cantón para los efectos de cualquier clase de elecciones;

17. Comprar ó vender, con aprobación del Consejo provincial, bienes inmuebles;

18. Decretar, también con aprobación del Consejo provincial, la supresión, traslación, creación de ferias ó mercados, ó el cambio de días ó épocas en que aquellos y éstos tienen lugar;

19. Ejercitar por medio de su procurador judicial, si lo tuviere, ó del Jefe Político, los derechos litigiosos de la provincia, ó transar sobre ellos, debiendo someterse la transacción á la aprobación del Consejo provincial, cuando tenga por objeto bienes inmuebles;

20. Dictar reglamentos y providencias de Policía local para el mantenimiento del buen orden en calles, plazas, ferias, mercados, establecimientos públicos y lugares en donde se reuna mucha gente; para la observancia de la higiene pública, extinción y prevención de los incendios etc. etc.;

21. Dar ó denegar su aprobación, conforme á los reglamentos de la materia, á los planos para las construcciones que se propongan hacer los particulares en el interior de las ciudades, villas y barrios;

22. Administrar las propiedades y rentas del cantón.

23. Conocer, en general, de todos los asuntos que interesen exclusivamente al cantón.

Artículo 82.—La Municipalidad examina las cuentas del año económico anterior y decreta cada año el presupuesto de entradas y salidas del Tesoro municipal.

Artículo 83.—La Municipalidad podrá objetar cualquiera disposición, decreto ó reglamento dictado por el Poder Ejecutivo ó por el Consejo provincial, si creyere que ha habido exceso de poder ó que se dañan los intereses del cantón.

Si la disposición objetada fuere del Consejo provincial y éste no la revocare, la cuestión será sometida al Poder Ejecutivo por conducto del Jefe Político y del Gobernador. De la resolución del Poder Ejecutivo no podrá apelarse para ante el Poder Legislativo, sino cuando la objeción se fundare en que ha habido exceso de poder. Si éste fuere el caso, la Municipalidad podrá recurrir de plano al Congreso Constitucional, por medio de un delegado especial, del Jefe Político ó del Gobernador. Este recurso no será suspensivo. Para objetar alguna disposición del Poder Ejecutivo, lo hará la Municipalidad por medio del Consejo provincial y previa la autorización de éste. Si se alegare exceso de poder y el Poder Ejecutivo no revocare su disposición, podrá recurrirse de plano al Congreso Constitucional por medio de dos delegados del Consejo provincial. Este recurso no será suspensivo.

Artículo 84.—Los reglamentos y órdenes municipales deben promulgarse por medio del periódico oficial del Estado, á menos que la administración provincial ó la Municipalidad, no tengan su órgano oficial de publicidad. Los reglamentos y órdenes que se publiquen en el periódico oficial del Estado son obligatorias, tres días después de llegada la hoja á la capital de provincia respectiva.

Artículo 85.—La Municipalidad puede sancionar la ejecución de los reglamentos ó disposiciones que decretare, con las penas siguientes:

1ª Arresto de uno á sesenta días.

2ª Multa hasta de cien pesos.

3ª Pérdida ó comiso de los instrumentos ó efectos de la transgresión.

CAPÍTULO 3º

De las atribuciones de la Jefatura Política.

Artículo 86.—El Jefe Político, bajo la dirección é inspección inmediatas del Gobernador de la provincia, velará por el cumplimiento en el cantón, de la Constitución y de las leyes, de los derechos, órdenes y resoluciones del Poder Ejecutivo, del Consejo provincial y de la Municipalidad, y de los mandamientos y sentencias de los tribunales y Juzgados.

Artículo 87.—El Jefe Político es el medio de comunicación entre el Poder provincial y el municipal.

Artículo 88.—El Jefe Político tiene el derecho de asistir á las sesiones de la Municipalidad con voz consultiva.

Artículo 89.—El Jefe Político puede exigir de la Municipalidad, que delibere acerca de los negocios de su competencia que le sometiere.

Artículo 90.—Puede el Jefe Político suspender la ejecución de las resoluciones y reglamentos de la Municipalidad, cuando á su juicio haya habido exceso de poder ó se dañe el interés general de la Nación ó de la provincia:

en tal caso dará inmediatamente cuenta al Gobernador, para los efectos del artículo 27 número 19.

Artículo 91.—El Jefe Político dará cuenta al Gobernador de toda resolución ó reglamento dictado por la Municipalidad y que él conceptúe de contrarios al interés cantonal; esto, para los efectos del artículo 27, número 20.

Artículo 92.—El Jefe Político hará saber al Gobernador los casos en que la Municipalidad rehuse, contra las prescripciones de la ley, tomar alguna resolución; esto, para los efectos del artículo 27 número 21.

Artículo 93.—El Jefe Político tiene la alta inspección y dirección de los funcionarios administrativos del cantón, á los cuales puede aplicar las penas disciplinarias.

Artículo 94.—El Jefe Político puede, en casos urgentes, remover los empleados que están bajo su inspección y nombrar interinamente los que deban reemplazarlos. En este caso dará cuenta á la Municipalidad, en su próxima sesión, para que dicte lo que haya lugar.

Artículo 95.—Corresponde al Jefe Político la administración de aquellos establecimientos sostenidos con fondos municipales y que la ley de su creación no ha dotado de administradores especiales.

Artículo 96.—Corresponde al Jefe Político vigilar activamente la administración de los establecimientos públicos de todo género existentes en su cantón.

Artículo 97.—El Jefe Político vela por la recaudación de las contribuciones de todo género; por la fiel observancia de la ley del presupuesto cantonal, y da el Visto Bueno á las libranzas contra el Tesoro municipal.

Artículo 98.—Debe el Jefe Político, bajo la inspección y dirección inmediatas del Gobernador, cuidar del mantenimiento del orden, de la seguridad de las personas y de las propiedades; vigilar activamente las autoridades y agentes subalternos de la administración cantonal é impartir sus órdenes de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Artículo 99.—Debe asimismo el Jefe Político inspeccionar el cumplimiento que á sus contratos con la administración cantonal den los contratistas; tomar á este respecto las medidas urgentes que reclame el interés del cantón, é informar á la Municipalidad.

Artículo 100.—Corresponde al Jefe Político la dirección de los trabajos municipales, siempre que la Municipalidad no se hubiere expresamente reservado esa facultad ó no hubiere nombrado un director especial sometido á la vigilancia del Jefe Político.

Artículo 101.—Está á cargo del Jefe Político el velar por la observancia de los planos decretados por la Municipalidad para el alineamiento de las calles y rutas cantonales.

Artículo 102.—Incumbe al Jefe Político informar á la Municipalidad, de las imperfecciones y vacíos que notare en el servicio de la administración cantonal, é indicar las reformas que pudieran hacerse á los reglamentos; debe, además, informar á la Municipalidad acerca de las necesidades públicas no satisfechas y á cargo de la Municipalidad; y el Gobernador, acerca de las que son á cargo del Tesoro provincial y del Tesoro Nacional, y proponer los medios de satisfacerlas.

Artículo 103.—Al decretarse el presupuesto municipal el Jefe Político deberá informar al Gobernador:

1º Sobre si se equilibran las entradas con las salidas y si se han cometi-

do errores de cálculo á este respecto: 2º sobre si se ha omitido partida alguna para satisfacer gastos que la ley declara á cargo del cantón.

Artículo 104.—El Jefe Político es el inmediato inferior gerárquico del Gobernador provincial, en el Cuerpo de Policía.

Artículo 105.—Corresponde al Jefe Político la inspección de las personas y lugares notoriamente dedicados á la prostitución y otros vicios, y dictar las medidas especiales ó individuales que exijan la seguridad, la moralidad y la tranquilidad públicas. Las reclamaciones contra esas medidas serán oídas y resueltas por el Consejo municipal en sesión secreta.

Artículo 106.—Corresponde al Jefe Político la Policía de los espectáculos y velar por la ejecución de los reglamentos municipales. Podrá en casos excepcionales, en que así lo exija el mantenimiento del orden, prohibir las representaciones teatrales ú otras. Las reclamaciones á que esta medida pueda dar lugar serán oídas y resueltas por el Consejo municipal.

Artículo 107.—En casos graves y urgentes el Jefe Político podrá dictar reglamentos y ordenanzas de Policía, de los cuales dará inmediatamente cuenta al Cuerpo Municipal. Pasados la urgencia ó el peligro que los motivaron, los reglamentos ú ordenanzas del Jefe Político cesarán de tener efecto, á menos que la Municipalidad no los confirme con carácter de definitivos.

Artículo 108.—En casos graves, en que así lo requiera la paz pública, el Jefe Político podrá requerir el auxilio de la fuerza militar, dirigiéndose al propio tiempo al Gobernador provincial y al Ministerio de la Guerra, cuando fuere posible, y cuando no, á la autoridad militar del mismo cantón ó de un cantón vecino. Cuando intervenga el Gobernador en la represión de los hechos perturbadores de la tranquilidad pública, el Jefe Político respetará y ejecutará sus decisiones.

Artículo 109.—El Jefe Político es el Jefe de la Policía judiciaria, y como tal, agente auxiliar del Ministerio Público, con las atribuciones siguientes:

1º En los casos de flagrante delito, capturará y detendrá á los culpables; instruirá conforme á derecho la correspondiente sumaria, que junto con los indiciados, pasará al Juez correspondiente dentro del término legal. Sin embargo, deberá el Jefe Político abstenerse ó retirarse cuando el Ministerio Público proceda á esos actos, á menos que no se le comisione para continuarlos;

2º Las mismas atribuciones competen al Jefe Político, siempre que tratándose de un crimen ó delito no flagrante, cometido en el interior de una casa, sea requerido por el jefe de la misma;

3º Si el delito no es flagrante, las atribuciones del Jefe Político se limitan: a) á recibir los denunciamentos siempre que el hecho punible haya acaecido en el cantón; b) á transmitir sin demora el denunciamento al Ministerio Público; c) á poner en conocimiento del Ministerio Público todos los delitos que llegare á su noticia el haberse cometido en el cantón, y á procurarle todos los informes que le sea posible.

CAPÍTULO 4º

De los impuestos municipales.

Artículo 110.—Los impuestos municipales se cobrarán conforme á la tarifa decretada por la respectiva Mu-

nicipalidad y aprobada por el Consejo provincial y el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO 5º

De los Jueces de Paz y Comisarios.

Artículo 111.—Habrá en cada distrito uno ó mas Jueces de Paz subordinados al Jefe Político y de nombramiento de éste.

Artículo 112.—Para ser Juez de Paz se requiere: 1º ser mayor de veinticinco años; 2º ser costarricense; 3º ser vecino del distrito; 4º saber leer y escribir, en los lugares en donde no haya inopia de personas que tengan esta calidad.

Artículo 113.—Se le reconocerá por lo menos un jornal, que será pagado con fondos nacionales, por cada día de trabajo que el Juez de Paz se vea obligado á emplear en obligaciones propias de su cargo.

Artículo 114.—Los Jueces de Paz tomarán providencias para prevenir é impedir los delitos y procederán de oficio á la investigación de los mismos y captura de los culpables, que pondrán á la disposición de la autoridad competente, á la cual procurarán todos los informes que les sea posible.

Artículo 115.—Los Jueces de Paz darán cumplimiento exacto á las órdenes de los Jefes Políticos y velarán por la observancia de las leyes de Policía.

Artículo 116.—Compete á los Jueces de Paz cuanto les atribuyan las leyes especiales en su calidad de Agentes de la Jefatura Política.

Artículo 117.—Los Jefes Políticos nombrarán, en número que se juzgue necesario Agentes auxiliares de los Jueces de Paz que se denominarán Comisarios. Los Comisarios obrarán bajo las órdenes de los Jueces de Paz y tendrán derecho á la misma indemnización que éstos, por el tiempo que empleen en el ejercicio de su cargo.

LISTA de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

	Tº Aº
María Herrera Gómez.....	48 1560
Ramón Vargas Hernández.....	1563
Ramón Carvajal González.....	1633
Félix Zumbado Guzmán.....	1656
Minor Cooper Keith, Fabián Esquivel y Luis Batres.....	1217
María Josefina Denisse y Charrier	1605
José María Castro Fernández.....	1401
" " " ".....	1400
" " " ".....	1402
" " " ".....	1403
Adriano Ramírez.....	1567
Ramona Jiménez Zamora.....	1588
Manuel Salazar Bonilla.....	1606
Apóstasio Rivera Ramírez.....	1653
Jerónimo Vega Redondo.....	1662
Nicolás Loiza Román.....	16 4
María García.....	1665
Manuela Obando.....	1666
Silvestre Sánchez Sosa.....	1178
Félix A. Montero Monje.....	1686
Pedro Castro Fallas.....	1693
Francisco Barrantes Herrera.....	1498
Esteban " ".....	1499
Ester " ".....	1500
José Mª " ".....	1501
Dionisio " ".....	1502
Sara " ".....	1503
Julio " ".....	1504
Manuel " ".....	1505
Valeriano Dolores Rojas Sequeira.....	1545
María Ortiz Torres.....	1643
José Ramón Porras Aguilar.....	1389
María Montero Serrano.....	1570

Registro General de la Propiedad. San José. 17 de abril de 1990.

RICARDO PACHECO.

HACIENDA.

LICITACIÓN

Por disposición de la Secretaría

ría de Hacienda, esta Aduana procederá á subastar los restos del vaporcito "Mora", cuya embarcación encalló en los arrecifes de los Talleres de esta ciudad.

Al intento, se señalan las doce del lunes veintiocho del mes en curso.

Administración de la Aduana de Limón. 12 de abril de 1890.

BALVANERO VARGAS.

3—3.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO

Puerto de Limón.

Abril 17.

El vapor "Adnondack" procedente de Cartagena, fondeó en Limón á las 8 a. m. de hoy. Pasajeros: Manuel Romero, M. A. Nadelo, Enrique Ramirez. Correspondencia: 1 saco y 1 paquete.

Puerto de Puntarenas.

Abril 17.

Hoy á las 4 p. m. zarpó para Panamá el vapor N. A. "Strabuck." Sin pasajeros. Carga: 6756 sacos de café y 2 paquetes correspondencia.

Hoy á las 3 p. m. zarpó para Chiriquí el vapor "Elvira".—Pasajeros: Manuel Quinteño, Santiago Sagel, Brígida Tapia, y Dolores Montes é hija. Carga: 45 sacos café. Sin correspondencia.

Ayer á las 1 p. m. se dió á la vela el Pailebot colombiano "Telégrafo" de 40 toneladas, con destino á Chiriquí. 6 tripulantes. Capitán Bristan. Sin pasajeros, en lastre y despachado por don Manuel Barahona.

PODER JUDICIAL.

Sala Segunda de Apelaciones.

14 y 15.

1º.—En el incidente sobre nulidad de un remate establecido por la sucesión del General don Máximo Blanco contra el señor Beltrán Umaña, se hizo saber á las partes que en subrogación del Magistrate Carranza resultó designado el Conjuez Licenciado don Angel Anselmo Castro.

2º.—Se señalaron las doce del viernes diez y ocho del corriente para la vista del interdicto de restitución promovido por José Charvaz contra José Sánchez.

3º.—En el juicio ejecutivo establecido por Domingo Solórzano contra Ramona Carbonero, en cobro de pesos, se acordó recibir la prueba ofrecida por la demandada, comisionando al efecto al Magistrate Carranza, y suspendiéndose, mientras tanto, la vista del asunto.

4º.—Se declaró inadmisibile la acusación intentada por don Ismael Alvarado contra el Gobernador de la provincia de Cartago, don Manuel L. Brenes, imputándole el delito de abuso de autoridad.—Y por cuanto de los hechos relatados pudiera resultar culpabilidad de parte del Agente Principal de Policía de aquella ciudad, don Ricardo Aguilar, se ordeno remitir las diligencias al Juez del Crimen respectivo, para lo que haya lugar.

5º.—En la causa seguida contra Octaviano Zelasón Solís, por el crimen de homicidio, se confirmó la sentencia del Juez del Crimen de esta provincia que absuelve al reo de toda pena y responsabilidad con referencia al expreso crimen y lo manda juzgar por cuasidelo.

6º.—Para resolver una solicitud del procesado José M. Estrada, se dispuso pedir al Juez del Crimen de Alajuela, ad effectum ridenti, la causa que contra el peticionario haya seguido.

De probaron los siguientes autos de sobrecobro.

Del Juez del Crimen de esta provincia. 7º.—En favor de José Ana Madrigal indiciado del delito de amenazas de atentado. 8º.—En la instrucción seguida contra Rubén Sáenz, por el mismo delito. 9º.—A favor de Jorge Morgan, por igual delito. 10.—En favor del ex-Jefe Polico de Desamparados, don Pantaleón Bonilla, por abuso de autoridad. 11.—En la instrucción seguida contra Melchor Agüero, por amenazas de atentado. 12.—En favor de José Nelson, por el mismo hecho. 13.—En la instrucción seguida para averiguar como fué lesionado Jesús Corrales Arias.

Del Juez del Crimen de Heredia: 14.—Para averiguar si hubo culpabilidad en la fuga de Isabel Jiménez y otros, de la cárcel de aquella ciudad.

Del Juez del Crimen de Cartago. 15.—En la instrucción seguida para averiguar el autor del maltratamiento de obra ocasionado á la señora Carmen Boza. 16.—Para averiguar la causa de la muerte de Wilhelm Walda.

Del Juez del Crimen de Puntarenas. 17.—En la sumaria seguida para averiguar si hubo culpabilidad en la muerte de Arturo Boza y Osés.

Del Juez del Crimen de Guanacaste. 18.—En la sumaria seguida para averiguar si hubo complicidad en el suicidio de Victoriano Cañas.

Se proveyó "autos" en las siguientes instrucciones: 19.—Contra Pedro Quirós, por amenazas de atentado. 20.—Para averiguar el autor del robo cometido en perjuicio de don Ricardo González y González.

21.—Contra Jesús Chacón y José Solano, por amenazas de atentado. 22.—Contra Juan Brenes por ídem. 23.—Contra Bernardina Rojas por ídem. 24.—Contra Manuel Miranda por estupro. 25.—Contra Roberto Denise, por amenazas de atentado.

26.—Contra Melchor Salas por amenazas de atentado contra á la autoridad. 27.—Contra Isidro Acosta por usurpación de atribuciones. 28.—Contra Federico Sáenz Vargas, por sustracción de un expediente.

29.—Se confirió audiencia al señor Promotor Fiscal sobre la sumaria seguida para averiguar la causa de la muerte del joven Rafael Brenes.

NOTA.—En la minuta publicada en este Diario, fecha de hoy, aparece que se revocó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez del Crimen de esta provincia, á que se refiere el asunto marcado con el número 9º, no siendo si no el Juez del Crimen de Heredia.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José, abril 16 de 1890

RAMÓN CORDERO.
Pro-Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

El señor Policarpo Mora é Hidalgo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de diez años tiene en el inmueble siguiente: terreno cultivado de café y caña de azúcar, con una casa de habitación en él ubicada, situada en el Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte y Este, propiedad de Benita Mora; Sur, calle en medio, terreno de don Francisco Montealegre; y Oeste, propiedad de Rosa Mora; mide el terreno ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados; y la casa mide tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Habido por compra á los señores Onofre Sequeira y Juana Núñez, y vale doscientos sesenta pesos.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 15 de abril de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—3.

Yo MARCELO BRENES, Juez 2º civil de esta provincia.

Hago saber: que por auto de la una de la

tarde del 5 de abril corriente, y á instancias del señor Clemente Guzmán Moya, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita, se ha declarado, por este Juzgado en estado de insolvencia á Tremedal Calderón Hidalgo, de la mismas calidades y vecindario que el actor. En consecuencia, y de conformidad con los artículos 886-887-888 y 891 Código Civil, el señor Calderón queda separado de la administración de sus bienes, la cual corresponde al citado señor Guzmán; debiendo procederse inmediatamente á la ocupación de sus bienes y papeles; se fija como fecha de la insolvencia, treinta días antes del cinco del corriente, día en que se solicitó la declaración; se previene que nadie puede celebrar actos ó contratos con el insolvente, pena de ser declarados nulos, y se ordena publicar en extracto la resolución en el periódico oficial. Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, abril 14 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

2—2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Ramona Jiménez y Zamora, mayor de edad, de oficio doméstico; y Eduardo Peralta Jiménez, mayor de edad, agricultor, ambos vecinos de la ciudad de Cartago, denunciando un terreno baldío, constante como de trescientas hectáreas, situado en el pueblo de Tucurrique, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago; lindante: al Norte, terrenos de don Francisco Bonilla; al Sur, terrenos de don Jesús y Manuel J. Jiménez; al Este, terrenos baldíos; y al Oeste, el río Pejiballe.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, á la una y tres cuartos de la tarde del día quince de abril de mil ochocientos noventa.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro,
Pro-Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de don Roberto Montealegre y Gallegos, para una reunión que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del treinta del mes en curso, con el objeto de nombrar albacea y de señalar á éste los honorarios que le correspondan.

Juzgado 1º civil y de comercio.—San José, abril 15 de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Srio.

3. v. 2.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Eduarda Mora Barriantes, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de esta jurisdicción, para que dentro de noventa días, á contar de la publicación del primer edicto, el veinte de febrero próximo pasado, se presenten á esta oficina á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Alcaldía primera de San José. 18 de abril de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita,
Srio.

Provincia de Cartago.

Signiéndose en este despacho información para justificar el derecho de posesión que á título de propietario tenga en los bienes que adelante se describirán, el señor Atanasio Serrano Calderón, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se prefijan treinta días á los que se crean con derecho á ellas para que lo deduzcan dentro de ese término. El expresado Serrano, describe las fincas como sigue: Dos casas, construcción de adobes, madera de cedro y cubiertas de teja, ubicadas en su correspondiente solar, sembrado de caña y maíz; mide el solar en que están ambas casas, treinta y cuatro áreas, noventa centiáreas y cuarenta y ocho centímetros cuadrados; las casas miden: una, diez metros treinta y dos milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo; y la otra, ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo; lindante esta finca: Norte, propiedad de la sucesión de Nazario Castillo, calle en medio; Sur, ídem de Miguel Redondo; Este, calle en medio, ídem de Jacinto Granados; y Oeste, ídem de Francisco Redondo.

do y José M. Poveda. La hubo por compra á Juan Brenes. La estima en ochocientos pesos, fué adquirida después de viudo, no tiene gravamen y está situada en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 28 de octubre de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco M. Peña,
3—2.

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Monje Calderón, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, para una junta que debe efectuarse en este despacho á las doce del día treinta del corriente mes, á fin de que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado de 1ª instancia civil.—Cartago, abril 10 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Rafael V. Roldán,
Pro-Srio.

3. v. 1.

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión del señor Pedro José Solano Solano, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso de esta jurisdicción, para una junta que debe efectuarse en este despacho á la una de la tarde del día treinta del corriente mes, á fin de que nombren albaceas provisional y suplente.

Juzgado de 1ª instancia civil.—Cartago, abril 10 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Rafael V. Roldán,
Pro-Srio.

3. v. 1.

Con noventa días de término se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del señor Ildefonso Calvo Pérez, que fué mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducir los que tengan. A las nueve de la mañana de hoy, el señor Francisco Martínez Madriz, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, aceptó y juró el cargo de albacea provisional que se le discernió en la forma ordinaria.

Alcaldía 1ª.—Cartago, abril 17 de 1890.

VALERIO MORUA.

F. Meneses.—Jenaro Sáenz.

3. v. 1.

Con noventa días de término se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del señor Pío Hernández Coto, que fué mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, para que se presenten á deducir el que tengan. A las doce de hoy, el señor Francisco Hernández Brenes, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha aceptado y jurado el cargo de Albacea provisional que se le discernió en la forma ordinaria.

Alcaldía 1ª.—Cartago, abril 17 de 1890.

VALERIO MORUA.

F. Meneses.—Jenaro Sáenz.

3. v. 1.

El señor Gabriel Calderón Montoya, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante este despacho solicitando la justificación posesoria de la finca que se describe: cerco sembrado de café y plátano, situado en el distrito quinto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Rafael Fernández; Sur, con ídem de Liborio Castillo; Este, ídem de Juan Acuña; y Oeste con ídem de Nicolás Monje, calle en medio; constante como de diez y seis áreas, adquirido por herencia de su finado padre Manuel Rafael Calderón, sin gravamen y vale cuarenta pesos. Se cita con treinta días de plazo á las personas que se crean con algún derecho al inmueble descrito, para que en dicho término ocurran á legalizar el que tengan.

Alcaldía 2ª.—Cartago, abril 17 de 1890.

ZACAS GARCÍA.

Ismael Alvarado.—Jesús Mata-Valle,
3. v. 1.

Provincia de Alajuela.

El señor León Arce de único apellido mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno cultivado de zacate de ajengibre, situado en el barrio de Jesús de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; y lindante: Norte, Carretera Nacional en medio, propiedad de los señores Jesús Arias, Filadelfo Alvarado y Jesús Chavarría; Sur, ídem de don José Arias; Este, ídem de Jesús Chavarría; y Oeste, ídem de don José Arias. No tiene gravámenes, lo hubo por compra a José María Mora y vale próximamente cuatrocientos pesos.

Los que tuvieren derechos en el inmueble descrito, se presentarán en esta oficina, a deducirlos en el término de treinta días. Alcaldía única de Atenas. 15 de abril de 1890

RAF. HERRERA P.

Guadpe. Cabezas. José Carlos Umaña.

3-2.

Ante mí se ha presentado Manuel Campos Parreaguirre, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de Belén de la ciudad de Heredia, solicitando información para título supletorio de la finca que se describe así: Un terreno de figura irregular, de agricultura, plano, con su calle de entrada de Este a Oeste, sitos en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, terrenos de Joaquín Porras y Sebastián Trejos; Sur, río Segundo en medio, terreno de Dolores Álvarez, Bonifacio Chaves y Cristóbal Campos; Este, propiedad de Juan Campos, y río Segundo en medio, ídem de Bonifacio Chaves; y Oeste, río Segundo en medio, terreno de Cristóbal Campos. La calle de entrada linda: Norte, propiedad de Sebastián Trejos; Sur, propiedad de Juan Campos Chaves; Este, calle pública en medio, terreno de Joaquín Porras; y Oeste, con el terreno descrito a que sirve de entrada: miden, el terreno una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, ó poco más; y la calle, ochenta y tres metros y seis decímetros de largo ó poco más, y de ancho, tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros; no tiene gravamen esta finca, y la adquirió por compra que hizo por iguales partes a los señores Ramón Moreira, Santana Alvarado y Joaquín Carbonero, finado; y vale trescientos cincuenta pesos. Esta finca la ha poseído por más de veinte años. Público este edicto, para que las personas que tengan derechos que deducir en la finca descrita, lo verifiquen dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia de Alajuela. 24 de marzo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora, Srío.

3-1.

A las doce del día treinta del mes en curso, en esta oficina, tendrá lugar una junta de interesados en la mortuoria de los conyuges Rafael Gonzalez Solera y Rosa Rojas Sandoval, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer, y ambos de este vecindario, á fin de que nombren albaceas-propietario y suplente y digan del inventario y avalúo de bienes.

Alcaldía única de Atenas. 11 de abril de 1890.

RAF. HERRERA P.

J. Custodio Pérez. Arcadio Sequeira.

3-3.

En esta fecha y ante esta autoridad se ha presentado María Trinidad Chavarría, de único apellido, mayor de edad, soltera, oficios domésticos y de este vecindario, promoviendo información posesoria para inscribir en su nombre, la finca siguiente: terreno de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, de superficie plana, parte inculta y parte sembrada, de café, sito en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, con propiedad de Juan Félix Panizuela; al Sur, con ídem de Faustino Castro y de la exponente; calle en medio: al Este, con ídem de Ramón Carvallo, valle en medio; y al Oeste, con ídem de Faustino Castro. Se señala el término de treinta días para que los que tengan algún derecho en el inmueble descrito, lo

presenten en esta oficina, dentro de dicho término. Alcaldía única de San Ramón. 15 de abril de 1890. YRA. QUESADA. Dío. Naranjo A. Srío. 3-2

presenten en esta oficina, dentro de dicho término.

Alcaldía única de San Ramón. 15 de abril de 1890.

YRA. QUESADA.

Dío. Naranjo A. Srío.

3-2

Depósitos Judiciales.

COPIA

de la cuenta de depósitos judiciales llevada por la Secretaría del Juzgado segundo civil en el mes próximo pasado.

Table with columns: 1890, Febrero, DEBE, A giro número, Banco de la Unión, Depósito verificado por, Pertenece a la mortuoria de, Ascensión Jiménez, Pertenece al juicio ejecutivo seguido por Roig contra Agustín Tapia, Por valor de, A giro número, Banco de la Unión, Depósito efectuado por don E. Roig, Pertenece al juicio ejecutivo seguido por Roig contra Agustín Tapia, Por valor de, A giro número, Banco de la Unión, Depósito verificado por Agustín Tapia, Pertenece al juicio seguido por Tapia contra E. Roig, Por valor de, A giro número, Banco de la Unión, Efectuado por Andrés Venegas, Pertenece al expediente de quiebra de Price y Alvarado, Por valor de, A giro número, Depósito efectuado por el Juez 2º Civil, Pertenece a los juicios siguientes: dos pesos, treinta y ocho centavos, a la mortuoria de Jesús Artavia, Veintinueve pesos cincuenta centavos a la mortuoria de Matia García, Ocho pesos sesenta y ocho centavos a la mortuoria concusada de Mister Raphael, Cuarenta y tres pesos cincuenta centavos a las diligencias sobre venta del Círculo, Ocho pesos diez centavos al juicio entre Matias Rojas y los señores García, Dos pesos veinticuatro centavos a la mortuoria de Lorenzo Alvarado, Ocho pesos a la mortuoria de María del Carmen Carroua, Dos pesos veinticinco centavos al perito Antonio Vargas, Dos pesos veinticinco centavos al perito Juan Sblano, Un peso quince centavos a Matia García, Siete pesos cincuenta centavos a Vicente Mouje, Seis pesos a Juana García, Un peso cincuenta centavos a Manuel Gómez, Veinte pesos a la mortuoria de Juan Acuña y cinco pesos setenta y dos centavos de dueño desconocido. El giro es por valor de, A giro número, Banco de la Unión, Depósito verificado por los señores Pagés, Cañas y Cº, Pertenece a las diligencias de embargo preventivo en bienes de Alberto Chavarría, Por valor de, A giro número, Banco de la Unión, Depósito efectuado por Santiago Cascaute, Pertenece a la mortuoria de A. García, Por valor de, A giro número, Banco de la Unión, Depósito efectuado por Ramón Rojo, Pertenece a las diligencias de embargo preventivo en bienes de Mercedes Garita, Por valor de, A giro número, Banco de la Unión, Depósito efectuado por los señores Pagés, Cañas y Cº, Pertenece a las diligencias de embargo preventivo en bienes de Emilio D Chappay y Hugo Pullis, Por valor de

Table with columns: 1890, Febrero, HABER, Por retiro del giro número, Entregado al señor León Navarro, Pertenece al interdicción de desp. pro. movido por el citado Navarro y María María Barrantes, f. verificado el depósito el 17 de marzo de 1888, Por valor de, Por retiro del giro número, Entregado a don Octavio Quesada, por reconocimiento de don Antonio López Calleja, Pertenece a las diligencias de embargo preventivo en bienes de don José Rojas Sequera, Fue hecho el depósito el diez de enero próximo pasado, Por valor de, Por retiro del giro nº 3208, Entregado a don Octavio Béchec, Pertenece a las diligencias de embargo preventivo en bienes de don Alberto Chavarría, Fue hecho el depósito el diez y nueve del corriente, Por valor de, Por retiro del giro nº 3304, Entregado a don Octavio Béchec, Pertenece a las diligencias de embargo preventivo en bienes de don Alberto Chavarría, Fue hecho el depósito el diez y ocho del corriente, Por valor de, Por retiro del giro nº 3318, Entregado a don Ramón Rojo, Pertenece a las diligencias de embargo preventivo en bienes de Mercedes Garita, Fue verificado el depósito el día veinticuatro del corriente, Por valor de, Secretaría del Juzgado segundo civil.—San José, 1º de marzo de 1890. ALEJANDRO ZELAYA, Secretario. CUENTA de depósitos judiciales en el Juzgado de Puntarenas. DEBE. Existencia del 31 de diciembre del año próximo pasado, Giro número 19, Depositado por don Alberto Fait, para responder al embargo de Célimo Castro en el sueldo del presente mes, Giro número 20, Depósito hecho por el señor Feliciano Quirós en embargo preventivo en bienes de Juan Campos, Giro número 21, Depósito hecho por don Antonio Bertozzi para responder por las costas en embargo preventivo en bienes de Luis Mendoza, Giro número 22, Depósito hecho por Manuel Matamoros Canacho para responder a un embargo ejecutado en hurto de unos buyes, HABER. Giro número 9, Retirado por Eleuteria Canucha, Autorizado don Juan J. Borbón para recibirlo y firmado por don Trinidad Vargas, Giro número 19, Retirado por don Alberto Fait en embargo del sueldo de Célimo Castro, Giro número 20, Retirado por el señor Feliciano Quirós en embargo preventivo en bienes de Juan Campos, Giro número 21, Retirado por don Antonio Bertozzi, Nota.—El secretario del Juz. al de 1ª instancia de Puntarenas me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en este Tribunal en el mes de febrero último. Secretaria de la Corte Suprema de Justicia. C. FELICIANO SOTO. DEPOSITOS JUDICIALES. DEBE. Enero de 1890, Giro número 19, Depósito hecho por don Alberto Fait, para responder al embargo de Célimo Castro en el sueldo del presente mes

La señora Mercedes Castillo, único apellido, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Francisco, se ha presentado solicitando información de posesión de inmueble que se describe así: casa y solar situados en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, constante la casa, que es de construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja, de diez metros de frente por cuatro de fondo y el solar de doce metros frente, por doce de fondo. Lindante: al Norte, con propiedad de Fidel González; al Sur, ídem de Manuel González; Este, ídem de Carlos Locks; y Oeste, calle en medio. ídem de José Ana Coto, libre de gravámenes, vale doscientos pesos y adquirido por herencia de Nicolasa Castillo. Con treinta días de término cito a todos los que se crean tener derecho al inmueble desahogado, para que se presenten a legalizarlo. Alcaldía 2ª.—Cartago, abril 17 de 1890.

ZACS. GARCÍA.

L. Camaño.—Jesús Mata-Valle.

3. v. 1.

En esta fecha don Manuel Felipe Quirós Flores, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José, nombrado albacea propietario en la mortuoria del Presbítero don Diego Vargas Arce, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley.

Alcaldía única de la Unión. 17 de marzo de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo R. Guexara, Srío.

Provincia de Heredia.

PABLO BENAVIDES BOLAÑOS, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia, por ministerio de ley.

Hace saber: que en el juicio ordinario sobre división, establecido ante este Juzgado por el Licenciado don Alejandro Castro Carrillo, como apoderado de las señoras Gertrudis y Mónica Chacón, contra los señores Juana, María, María Antonia, Vicente, Juan José y José Blas Chacón, Celidonio, Pedro, Francisco Rosendo y Concepción Azofeifa; Julián Villalobos y Ramón Chacón, al pie de un escrito presentado por el Licenciado don Federico González, nuevo mandatario de las actoras, y cuya suma lacónica es: "Se presenta como parte y pide se declare contestada la demanda", ha recaído el auto siguiente: "Juzgado civil en primera instancia por ministerio de la ley. Heredia, a las doce del día veintiséis de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. Con vista del informe que antecede y de conformidad con los artículos 223 y 224 del Código de Procedimientos Civiles, téngase por contestada la demanda por parte de los señores María, María Antonia, Vicenta, Juan José y José Blas Chacón Villalobos, Julián, Vicente y Pilar Chacón y Segura y Julián Villalobos, y señalase al ausente Ramón Chacón y Segura, por segunda vez, el término de treinta días para que conteste la demanda, cuya notificación se le hará por medio de cédula que se publicará por dos veces en el periódico oficial. Jacinto Trejos C. —Agapito Zumbado, Secretario.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, por ministerio de ley. 12 de abril de 1890.

Es conforme.

PABLO BENAVIDES.

Agapito Zumbado, Srío.

2-3.

Cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de la señora María Concepción Arguedas y Ramos, que fue mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, que principió a correr desde el día quince del mes próximo pasado, se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda, si no lo verifican.

También hago saber: que se han señalado las doce del día veintiocho del corriente mes, para una junta general de interesados en esta misma mortuoria, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados y que tendrá lugar en este despacho. Alcaldía única de Barva. 15 de abril de 1890.

Pio Merello.

F. Baudrit. J. C. Flores.

3-3.

Febrero 5	Giro número 20. Depósito hecho por el señor Feliciano Quirós, en embargo preventivo en bienes de Juan Campos	19-00
" 26	Giro número 22. Depósito hecho por el señor Manuel Matamoros Camacho, en embargo preventivo de unos buques	12-00
" 19	Giro número 21. Depósito hecho por el señor Antonio Bertozzi, por embargo preventivo en bienes de Luis Mendoza	18-00
Marzo 3	Giro número 23. Depósito hecho por el señor Nicolás Correa, en embargo preventivo contra Bernabe Aguilar y Pedro Rubio	8-25
" 15	Giro número 24. Depósito hecho por el señor Alberto Fait, por embargo preventivo en sueldo de Clodomiro Sabarino	2-40
" 15	Giro número 25. Depósito hecho por el señor Feliciano Quirós, en embargo de Melchor Salas	10-00
" 16	Giro número 26. Depósito hecho por el señor Zacarías Ruiz, por embargo preventivo en bienes de Alejandro Molina	1-90
" 31	Giro número 27. Depósito hecho por el señor Gregorio Zaldivar y Amaya, en embargo preventivo en bienes de Agustín Rueda y Aguilar	10-00
		\$ 322-45

HABER.

1890. Enero 18	Giro número 7. Retirado por la señora Eleuteria Camacho, autorizado para sacar Juan J. Borbón y firmada la autorización por don Trinidad Vargas	\$ 2-60
Febrero 3	Giro número 19. Retirado por don Alberto Fait, en embargo del sueldo de Celmo Castro	1-20
" 21	Giro número 20. Retirado por el señor Feliciano Quirós en embargo preventivo en bienes de Juan Campos	19-00
" 25	Giro número 21. Retirado por don Antonio Bertozzi en embargo preventivo en bienes de Luis Mendoza	18-00
Marzo 5	Giro número 22. Retirado por el señor Manuel Matamoros Camacho en embargo preventivo de unos buques	12-00
" 24	Giro número 26. Retirado por el señor Zacarías Ruiz por embargo preventivo en bienes de Alejandro Molina	1-90
" 27	Giro número 25. Retirado por el señor Feliciano Quirós, en embargo preventivo en bienes de Melchor Salas	10-00
		\$ 64-00

Alcaldía única. Puntarenas, 31 de marzo de 1890.

FELIPE ARCE B.

NOTA.—El Secretario del Juzgado de 1ª instancia de la comarca de Puntarenas, me da cuenta de que en ese Tribunal y en la Alcaldía de Esparita, no hubo movimiento de depósitos judiciales en el mes de marzo próximo pasado.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 8 de abril de 1890.

CIPRIANO SOTO.

CONTABILIDAD

DE LA ALCALDÍA PRIMERA EN EL

MES DE FEBRERO DE 1890.

ENTRADAS:

4.	3261.—Jose Santos Porras, para responder á embargo preventivo contra Benjamin Jiménez	\$ 9-60
5.	3265.—Gabriel Carrión para responder á embargo preventivo contra Tomás Muñoz Umaña	18-50
5.	3267.—J. Mora Castro y Compañía para embargo preventivo contra Justo Machado	48-50
22.	3315.—Ramón Cascante, para responder á un remate en mortuoria de Rafael Rojas López	175-00
26.	3321.—Juan Hernández R., para garantizar las costas de embargo contra Ciro A. Navarro	26-00
28.	3333.—Juana León Ortega, para responder á embargo preventivo contra Francisco Quesada Castro	30-00
	Marzo.	
1º	3334.—Simón Anchia, para responder á remate en la mortuoria de Pedro Alvarado	550-00
	Diciembre.	
9.	3164.—Juan R. Mora G...	20-00

SALIDAS:

Marzo.

3. 3164.—Entreg. y cancel. á don Juan R. Mora G. \$ 20-00

Alcaldía primera.—San José, marzo 30 de 1890.

ELIAS PRIETO.

ESTADO

DE LA CONTABILIDAD DE LA

ALCALDÍA 3ª

MES DE FEBRERO DE 1890.

DEBE:

1º	Por el valor de treinta y dos giros en caja según el estado anterior	\$ 1385-35
14.	Por el valor del giro número 3294, presentado por doña María de Roig para responder por las costas de un juicio que promovió contra doña Catalina de Suñol, según consta del pedimento del folio siete del juicio correspondiente	15-00
18.	Por el valor del giro número 3303, presentado por don Víctor Salazar, apoderado de don Alberto Esquivel Sáenz, para responder de daños y perjuicios de embargo que pide contra don Juan José García, según pedimento, y proveído del perjuicio correspondiente al folio primero	20-20
20.	por el valor del giro número 3306 presentado por don Manuel Bejarano, apoderado de Rafael Segura Rojas, para responder de daños y perjuicios de embargo que pidió contra bienes de los señores Pedro y Joaquina Sánchez, según pedimento y acta del folio primero y dos del perjuicio correspondiente	15-20
25.	Por el valor del giro número 3322, presentado por don Federico Ellerbrock para responder de daños y perjuicios de embargo que pidió contra bienes de don Jesús Chaves, según pedimento y proveído del perjuicio correspondiente	3-00
27.	Por el valor del giro número 3325, presentado por los señores Pagés, Cañas y Cª para responder de daños y perjuicios de embargo que pidieron contra bienes del Lic. don Carlos Francisco Salazar	18-85
	Suma....	\$ 1.457-58

HABER:

Febrero.

28. Por el valor de treinta y siete giros que existen en caja con diferentes fechas y por valores diferentes 1457-58

Alcaldía tercera de San José.—Febrero 28 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

DEPÓSITOS JUDICIALES.

Febrero de 1890.

DEBE:

14. A giro número 3290 de la misma fecha por depósito de don José Durán en el Banco de la Unión, de la suma de cinco mil pesos para responder al remate del contrato de tabaco iztepeque \$ 5.000-00

San José, marzo 6 de 1890.

MANUEL ANTONIO GALLEGOS, Secretario.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

CONTABILIDAD

DE LA ALCALDÍA 2ª

Febrero de 1890.

DEBE:

1º	A saldo en caja por treinta y cinco giros existentes en esta Alcaldía por valor de seiscientos noventa pesos cuarenta y cinco centavos, según balance anterior....	\$ 690-45
5.	Por el giro número 3266 por valor de sesenta pesos contra el Banco de la Unión, depositados por don Eugenio Lamicq para responder á alquileres de una casa de don Rafael Vargas. Razón al folio nueve vuelto	60-00
13.	Por el giro número 3286 por valor de veinticuatro pesos depositados en el Banco de la Unión por don Jorge Mora C. para responder á embargo preventivo contra bienes de don José Antonio Quirós. Razón al folio uno vuelto	24-00
19.	Por el giro número 3305 por valor de catorce pesos depositados por la señora María Borbón en el Banco de la Unión para responder á embargo preventivo contra bienes de Jesús Sánchez. Razón al folio uno.	14-00
		\$ 788-45

HABER:

27.	Por el giro número 3286 por valor de veinticuatro pesos contra el Banco de la Unión, que recibe cancelado don Jorge Mora C., quien los depositó para responder á embargo preventivo contra bienes de don José A. Quirós. Razón al folio uno vuelto	24-00
28.	A saldo de treinta giros existentes en esta Alcaldía por valor de setecientos sesenta y cuatro pesos cuarenta y cinco centavos que pasan al Debe del mes próximo entrante	764-45
		\$ 788-45

S. E. ú O.

Alcaldía 2ª de San José.—5 de marzo de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

CONOCIMIENTO de depósitos judiciales habidos en esta Alcaldía durante el mes próximo pasado.

Los giros números 3439 y 3440 por el valor de ocho pesos y diez pesos veinticuatro centavos depositados, respectivamente, para responder por dos embargos solicitados por el Licenciado don Albino Villalobos contra Federico y Abraham Rodríguez Bolaños, cuyo depósito se hizo en efectivo el veintiocho de marzo próximo pasado; dicho depósito fue hecho por el infrascrito Alcalde y á la orden de él mismo. \$ 18-25.

Alcaldía única.—Santo Domingo, abril 16 de 1890.

ELÍAS R. BOLAÑOS.

REGIMEN MUNICIPAL

ORDEN DE POLICÍA.

Con motivo de aproximarse la estación lluviosa, se previene á los vecinos de esta ciudad, que dentro de treinta días, á contar desde la fecha, deben tener compuestas las aceras, desyervadas las calles, aseados los solares y acequias y descuajadas las cercas; en la inteligencia de que si en la fecha indicada no lo han verificado, se procederá, por cuenta de la Policía á hacerlo, debiendo pagar los interesados, además de la multa de ley, los gastos que se ocasionen. Agencia Principal de Policía.—Alajuela, abril 17 de 1890.

LEÓN ZELEDÓN.

3. v. 1.

Con las fechas del margen, han sido depositados por la Policía los animales siguientes:

- Abril 7.—Una vaquilla barrosa, marcada.
- " S. Una vaca amarilla, marcada, parida.
- " S. Una vaquilla alazana, marcada.

Las personas que se consideren con derecho á estos animales, contra á legalizarse dentro del término que la ley señala.

Jefatura Política de Esparita.—Abril 17 de 1890.

GERARDO PÉREZ

Jefatura de la Policía de Higiene.

Se avisa á los vecinos de esta ciudad, que dentro de veinte días de esta fecha, están en la obligación de limpiar los desagües de sus propiedades que pasan por el frente de la calle, bajo la inteligencia de que si no lo verifican, lo hará la Policía á costo de los interesados, los que además pagarán la multa de ley.

San José, abril 14 de 1890.

FERMÍN LEÓN.

ANUNCIOS

AVISO.

Administración de la Aduana Central.

A las doce del lunes veintuno del mes en curso se han de rematar al mejor postor, y en la puerta principal de esta Aduana, las mercaderías siguientes: 440 sacos de picadura con peso de 22 kilos cada uno, inclusive 8 kilos plomo (munición) valorados á razón de cien pesos los 46 kilos picadura y doce pesos los 46 kilos plomo; y un lote de sacos vacíos á diez centavos cada uno.

Se advierte, que el comprador de la picadura está obligado á tomar la munición.

San José, abril 17 de 1890.

SANTIAGO ALVARADO.

3. v. 1.

Inspección de Escuelas de Alajuela.

Se necesitan maestros para las escuelas siguientes: varones de San Jerónimo, Santiago Sur, Tacares, San Roque é Itiquis; y niñas de Santiago Norte y Puente de Piedra.

FRANCº ULLOA M.

AL PÚBLICO.

En esta fecha ha sido abierta al servicio público, la oficina telegráfica de Filadelfia (provincia de Guanacaste.)

Dirección Gral. de Telégrafos. Abril 15 de 1890.

F. Boza, Srio.

ANTONIO ZELAYA.

Pasante en Derecho y Notario Público.

Oficina: la del Lic. don José Joaquín Trejos, cerca de "La Caña".

6. v. 2.